

@TRAMITANDO_CL

FLASH CARD DERECHO PROCESAL

**MECANISMOS DE
RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS**



www.tramitando.cl

La sociedad supone un orden, y el orden ciertas limitaciones. Para vivir en comunidad, el hombre ha debido auto limitarse en forma más o menos acentuada, por medio de un conjunto de normas que regulan su conducta externa e incluso interna. Así, ha habido normas de convivencia, de etiqueta, de moral, de religión y de derecho.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

**¿Qué es el
conflicto de
intereses?**

www.tramitando.cl

Atendiendo al carácter social del ser humano, puede surgir un conflicto de intereses, el que se produce cuando una persona tiene una necesidad y no puede satisfacerla plenamente.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

**¿Qué es el
conflicto interno
de intereses?**

www.tramitando.cl

Conflicto interno de intereses: se produce cuando el propio sujeto debe ponderar alternativas tendientes a satisfacer algunas de sus ilimitadas necesidades, los cuales son resueltos por el propio sujeto mediante el sacrificio del interés menor en beneficio del interés mayor.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Qué es el
conflicto externo
de intereses?

www.tramitando.cl

Conflicto externo de intereses: se presenta cuando concurren intereses discrepantes de dos o más personas que se manifiestan mediante una acción u omisión que produce un cambio en el mundo externo.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Qué es la autotutela o autodefensa?

www.tramitando.cl

Concepto: “Reacción directa y personal de quién se hace justicia con manos propias” (Eduardo Couture). Es la más primitiva forma de solución de conflicto, puesto que el asunto se pretende solucionar sin recurrir a nadie directamente, e incluso mediante el uso de la fuerza por los propios interesados.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Cuáles son las características de la autotutela o autodefensa?

www.tramitando.cl

Lo que caracteriza a la autotutela no es la preexistencia de un ataque ni la inexistencia de un determinado procedimiento, sino la concurrencia de dos elementos:

- a) La ausencia de un tercero imparcial distinto de los sujetos en conflicto.
- b) La imposición de la decisión por una de las partes a otra.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Cómo se clasifica la autotutela o autodefensa?

www.tramitando.cl

La autotutela o autodefensa, en atención al reconocimiento que el legislador hace de ella se la divide en:

- a) Lícita o autorizada. Por ejemplo, legítima defensa.
- b) Tolerada. Por ejemplo, guerra defensiva.
- c) Prohibida. Por ejemplo, penalización de la usurpación.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Cómo es la autotutela en Chile?

www.tramitando.cl

En nuestro ordenamiento se prohíbe la autotutela, y más aún, se la sanciona criminal y civilmente. En efecto la CPR establece que todo conflicto debe ser resuelto a través de un tribunal competente, lo que se deduce de los arts. 1, 19 no 1, no 2, no 3 y 76. En igual sentido el art. 10 del COT y el art. 10 del NCPP. La ley por su parte, tanto en el CP como en el CC, prohíben la fuerza, ya sea tipificándolo como delito, ya sea afectando la validez del acto.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

**¿Qué es la
autocomposición?**

www.tramitando.cl

Concepto: “Forma mediante la cual, bien ambas partes mediante el acuerdo mutuo, bien una de ellas, deciden poner término al litigio planteado” (Gimeno Sendra).

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Cuáles son las características de la autocomposición?

www.tramitando.cl

- a) Es una forma pacífica de solución de conflictos llevada a cabo por las partes, ya sea que se hayan llevado o no al proceso para su solución.
- b) Sólo puede autocomponerse por quienes tienen las facultades suficientes para llegar a un acuerdo.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Cuáles son las formas de autocomposición unilaterales?

www.tramitando.cl

1. Renuncia.
2. Desistimiento.
3. Allanamiento.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

**¿Qué es la
renuncia en
materia civil?**

www.tramitando.cl

Es posible que el actor y el que hubiere deducido reconvencción renuncie a su pretensión antes de hacerla valer en el proceso, de conformidad a lo previsto en el art. 12 CC.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

**¿Qué es la
renuncia en
materia penal
pública?**

www.tramitando.cl

Acción penal pública: Los arts. 56 y 57 del NCPP establecen que la renuncia a la acción penal pública por la parte ofendida no extingue la acción, sino que sólo tiene como efecto que la parte ofendida y sus sucesores no podrán hacer valer la acción, no afectando dicha renuncia a cualquier otra persona capaz de ejercerla según el 173 NCPP.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Qué es la renuncia en materia penal privada?

www.tramitando.cl

i. Acción penal privada: El art. 56 establece que, tratándose de la acción penal privada y de la civil, se establece expresamente su extinción por medio de la renuncia de la parte ofendida. Adicionalmente, se ha dicho que habría renuncia de la acción penal privada cuando sólo se ejerce la acción civil respecto del hecho punible (Art. 60). Finalmente se contempla como una forma de extinguir la responsabilidad penal el perdón de la parte ofendida, art. 93 no 5 CP en relación al art. 250 letra d) NCPP. ASPP: Arts. 28 y 408 no 5 CPP.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

**¿Qué es el
desistimiento en
materia civil?**

www.tramitando.cl

Una vez hecha valer la pretensión en el proceso por parte del actor, lo que cabe es el desistimiento, al cual se lo ha definido como: “la renuncia que efectúa el demandante de la pretensión hecha valer en su demanda o del demandado de la pretensión hecha valer en su reconvencción durante el proceso”.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

**¿Qué es el
allanamiento en
materia civil?**

www.tramitando.cl

Se lo ha definido como: “una manifestación de voluntad por parte del demandado por el cual reconoce y se somete a la satisfacción de la pretensión hecha valer en su contra por el actor”.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

**¿Qué es el
allanamiento en
materia penal?**

www.tramitando.cl

En el nuevo proceso penal no puede concebirse un allanamiento en el juicio oral, lo que cabría sería aplicar el procedimiento abreviado, la suspensión condicional del procedimiento o los acuerdos reparatorios. (ASPP: No cabe el allanamiento, puesto que la contestación de la acusación es un trámite esencial conforme a lo previsto en el art. 448 inc.3 CPP).

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Cómo se clasifican las formas autocompositivas bilaterales?

www.tramitando.cl

Se clasifican en:

1. Extrajudiciales

- Directa o no asistida: Transacción
- Indirecta o Asistida: Mediación

2. Judiciales

- Directa o no asistida: Avenimiento
- Indirecta o Asistida: Conciliación (Materia Penal: suspensión condicional del procedimiento y acuerdos reparatorios).

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

**¿Qué es la
transacción?**

www.tramitando.cl

Se la ha definido como: “un método autocompositivo de carácter bilateral y no asistido, destinado a precaver un litigio eventual o poner término a un litigio pendiente, haciéndose las partes concesiones recíprocas”.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Cuáles son las características de la transacción?

www.tramitando.cl

a) Es un método que busca solucionar el conflicto antes de que sea llevado a un proceso, o poner término al litigio si es que el conflicto ya se ha judicializado.

b) Es un método autocompositivo directo, que deriva de la propia actividad de las partes quienes pueden o no contar con la asistencia de un tercero.

c) Es un contrato o acto jurídico bilateral, por lo que requiere el acuerdo de las partes del proceso.

d) Es un contrato que pone término a un litigio eventual o precave un litigio pendiente, exigiendo que las partes se hagan concesiones recíprocas, generando derechos y obligaciones para ambos.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

**¿Qué es el
avenimiento?**

www.tramitando.cl

El avenimiento es “el acuerdo judicial producido entre las partes litigantes para poner término al juicio, en las condiciones que ellas mismas han señalado y aceptado por el juez”.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Cuáles son las características del avenimiento?

www.tramitando.cl

1. Es un método autocompositivo.
2. Es un medio autocompositivo directo.
3. Es un contrato no regulado sistemáticamente en la ley.
4. El mandatario judicial requiere facultades especiales para avenir.
5. El avenimiento pasado ante tribunal competente pone término al proceso y produce el efecto de cosa juzgada.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Qué es la conciliación?

www.tramitando.cl

Es un medio autocompositivo de carácter judicial, bilateral y asistido, destinado a poner término a un litigio pendiente.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Cuáles son las características de la conciliación?

www.tramitando.cl

1. Es un método autocompositivo por el cual se pretende poner término a un litigio pendiente.
2. Es un método autocompositivo asistido por el juez que conoce de la causa.
3. Es un acto jurídico bilateral.
4. Es un contrato procesal.
5. Está regulada por la ley.
6. Al igual que en los demás mecanismos ya estudiados, el mandatario judicial requiere facultades especiales para conciliar.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

**¿Qué es la
mediación?**

www.tramitando.cl

Se trata un procedimiento de corte no adversarial, en el cual las partes, de forma cooperativa y con la ayuda de un tercero llamado mediador, procuran encontrar una solución al conflicto jurídico, presente o eventual, que las ocupa.

www.tramitando.cl

PREGUNTA:

¿Cuáles son las características de la mediación?

1. Es un método autocompositivo por el cual, mediante la asistencia de un tercero, se puede llegar voluntariamente a una solución.
2. Es un método autocompositivo de negociación asistida, puesto que se contempla la asistencia de un tercero llamado mediador.
3. El mediador no cumple una función decisoria respecto del conflicto, sino que es un colaborador de las partes para que arriben a un acuerdo.
4. Es voluntario.

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

**¿Cómo es la
autocomposición
en material
penal?**

www.tramitando.cl

La autocomposición supone que las materias sobre las cuales versa son de interés privado y está expresamente prohibida en lo referente a materias de interés público, lo que se desprende del artículo 12 del Código Civil, que dispone que podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes con tal de que solo miren al interés individual del renunciante y que no esté prohibida su renuncia.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Qué son las salidas alternativas en material penal?

www.tramitando.cl

Las mentadas salidas alternativas son la suspensión condicional del procedimiento y los acuerdos reparatorios, estos últimos verdaderas figuras autocompositivas en virtud de los cuales, tratándose de bienes jurídicos disponibles y mediando la aprobación del juez de garantía, el imputado y la víctima resuelven el conflicto a través de una reparación patrimonial del daño causado o de otra forma de compensación, entre ellas las disculpas públicas.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

**¿Qué es la
suspensión
condicional del
procedimiento?**

www.tramitando.cl

Es medio autocompositivo de carácter judicial, bilateral, celebrado entre el fiscal y el imputado dentro del sistema procesal penal, que requiere ser aprobado por el juez de garantía, y se celebra con el fin de suspender el procedimiento y conducir al término del litigio penal pendiente respecto de un delito de acción penal pública, en caso de cumplirse los requisitos establecidos en la resolución que concede el beneficio.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Qué son los acuerdos reparatorios?

www.tramitando.cl

Son un medio autocompositivo de carácter judicial, bilateral, celebrado entre el imputado y la víctima en el sistema procesal penal, que requiere ser aprobado por el juez de garantía, y se celebra con el fin de convenir la reparación de las consecuencias causadas por el delito y poner término al litigio penal pendiente respecto de un delito que afectare bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial consistieren en lesiones menos graves o constituyeren delitos culposos.

www.tramitando.cl